

(Junio 15 de 2016)***Por la cual se concede una licencia de construcción – obra nueva***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad INVERSIONES RODNAR S.A.S. con NIT. 900.893.664-6, por medio de su representante legal GERMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ con C.C. 93.355.534, radicó bajo el No. 73001-1-15-0549 del 30 de Octubre de 2015, solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Obra Nueva para una Clínica en Seis pisos y dos sótanos para parqueaderos, en un área total a construir de 12.227,07 m² y cerramiento en una longitud de 117.29 ml., a realizar en el predio de su propiedad Calle 21 con Carrera 16/Calle 19 No. 15-10 Barrio Calambeo en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 3,904.00m², con matrícula inmobiliaria No. 350-75394 y ficha catastral 01-07-0193-0001-000.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 816 del 17 de Noviembre de 2015, debido a que el correo certificado devolvió la citación de ROBERTO RUIZ, por causal "cerrado", y de MARIA MARTHA GONZALEZ, por causal "no existe número", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta de observaciones remitida con oficio No. 2155 de fecha 29 de Diciembre de 2015, entregada el 30 del mismo mes y año en la dirección de correspondencia suministrada por el solicitante.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 0340 del 12 de Febrero de 2016, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-16-0078 del 12 de Febrero de 2016.

Que mediante escrito de fecha 21 de Enero de 2016, el titular del trámite solicita sea incluido dentro de la solicitud de licencia la construcción en la modalidad de Demolición de la edificación existente, en un área de 153.00 m².

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada nuevamente a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 841 del 10 de Mayo de 2016, debido a que el correo certificado devolvió la citación de MARIA MARTHA GONZALEZ, por causal "no existe número", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-16-0204

(Junio 15 de 2016)

Por la cual se concede una licencia de construcción – obra nueva

haciéndose presente ROBERTO RUIZ CORTES, por medio de un escrito radicado en este despacho bajo el No. 1209 del 23 de Mayo de 2016, en los siguientes términos:

"Teniendo en cuenta su escrito de notificación de fecha 4 de mayo de 2016, dentro del trámite adelantado en su despacho por parte de INVERSIONES RODNAR, para la correspondiente expedición de la LICENCIA DE CONSTRUCCION en la modalidad de DEMOLICION TOTAL, CERRAMIENTO, en la calle 19 No. 15-10 del Barrio Calambeo, haciendo uso del derecho que me asiste en el Decreto 1077 de 2015, me permito presentar los siguientes argumentos:

OBESRVACIONES (sic)

1. "Con fecha anterior, en este mismo año, radique ante las instalaciones de su despacho donde se dio el correspondiente trámite a la Secretaria de Planeación Municipal de Ibagué, el recurso de reposición y en subsidio de apelación ante la resolución No. 730011-1-15- 0317, expedida en primera instancia por su despacho, el cual le concede la licencia de Urbanismo a la firma INVERSIONES RODNAR—BLANCA HELENA ARBELAEZ DE HERNANDEZ.
2. A la fecha de hoy presentar este escrito debo ponerle en conocimiento que no he sido notificado de la decisión que haya tomado el señor Secretario de Planeación Municipal, con base en el recurso en comento.
3. De acuerdo a lo normado en el Decreto 1469 de 2010, se contempla la licencia de Urbanística como una autorización **"previa", para adelantar obrar de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por el curador urbano, o la autoridad municipal competente ..."**

He de manifestarle al señor Curador, que en mi calidad de vecino, y de tercero afectado, no conozco que su despacho nos haya puesto en conocimiento este acto administrativo con el cual nos hubiéramos enterado para ejercer nuestros derechos legítimos que me asisten tanto a mi como al resto de comunidad cercana al proyecto de la firma INVERSIONES RODNAR- BLANCA HELENA ARBELAEZ DE HERNANDEZ.

La citada norma, Decreto 1469 de 2010, así mismo estipula las clases de licencias urbanísticas, de tal forma que en el artículo 4 al tratar la licencia de Urbanización como **"la autorización previa para ejecutar en uno-o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados, así como las vías públicas y la ejecución de obras de con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, las leyes y demás reglamentaciones que expida el Gobierno Nacional.**

Las licencias de urbanización concretan el marco normativo general sobre usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos con base en el cual se expedirán las licencias de construcción para obra nueva en los predios resultantes de la urbanización. Con la licencia de urbanización se aprobará el plano urbanístico, el cual contendrá la representación gráfica de la urbanización, identificando todos los elementos que la componen para facilitar su comprensión, tales como: afectaciones, cesiones públicas para parques, equipamientos y vías locales, áreas útiles y el cuadro de áreas en el que se cuantifique las dimensiones de cada uno de los anteriores elementos y se haga su amojonamiento. Parágrafo. La licencia de urbanización en suelo de expansión urbana sólo podrá expedirse previa adopción del respectivo plan parcial".

En este sentido me permito también indicarle al señor Curador que es nuestro derecho conocer la decisión de segunda instancia por parte del señor Secretario de Planeación, con ocasión de la aprobación al proyecto Urbanístico presentado por la señora BLANCA HELENA ARBELAEZ DE HERNANDEZ.

OBJECCIONES

Teniendo en cuenta lo antes indicado en el presente escrito me permito indicarle al señor Curador mi OBECCION al trámite y desarrollo de la solicitud presentada por la firma INVERSIONES RODNAR BLANCA HELENA ARBELAEZ DE HERNANDEZ, y en su defecto se suspenda el trámite hasta el momento realizado por su despacho, hasta tanto

13

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-16-0204

(Junio 15 de 2016)

Por la cual se concede una licencia de construcción – obra nueva

no se resuelva la decisión de segunda instancia promovido por el suscrito como se referencia anteriormente en este escrito".

Que mediante oficio No. 0160924 del 15 de Junio de 2016, este despacho dio respuesta al escrito presentado por ROBERTO RUIZ CORTES, realizando las siguientes aclaraciones y precisiones:

1. El día 19 de noviembre de 2016, con oficio N° 2642 se radicó en las instalaciones de esta Curaduría, por parte suya recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución N° 73001-1-15-0317 del 08 de octubre de 2015 "Por la cual se concede una licencia de urbanización".
2. Ahora bien, el recurso de reposición fue resuelto por este despacho a través de la resolución N° 73001-1-15-0395 del 21 de diciembre de 2015 y de manera subsiguiente se radicó el día 23 de diciembre de 2015 con oficio N° 2015-105872 ante la Secretaria de Planeación los documentos que hacen parte del expediente de la licencia recurrida, para que esa dependencia municipal diera respuesta al recurso de apelación incoado, del mismo modo, el 05 de enero de 2016, con radicado N° 308-2016, se remitieron a la Secretaria de Planeación la resolución 73001-1-15-0394 del 21 de diciembre de 2015, con sus respectivas constancias de notificación del recurrente.

En relación con lo anterior, el día 07 de abril de 2016 con N° 0804 de ésta curaduría, se radicó oficio N° 1011-2016-12716 del 04 de abril de 2016 de la Secretaria de Planeación Municipal de Ibagué, en el cual se procede a contestar el oficio radicado con N° 308-2016, informando que en virtud de los recursos interpuestos contra la resolución N° 73001-1-15-0317 del 08 de octubre de 2015, se provea lo ordenado en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.9 del decreto 1077 de 2015, el cual manifiesta lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.9 Recursos. Contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias procederá el recurso de reposición y en subsidio apelación:

1. El de reposición, ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque.
2. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

PARÁGRAFO 1. Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9ª de 1989. Transcurrido un plazo de dos (2) meses contados a partir de la interposición del recurso sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, **SE ENTENDERÁ QUE LA DECISIÓN ES NEGATIVA Y QUEDARÁ EN FIRME EL ACTO RECURRIDO.** Pasado dicho término, **no se podrá resolver el recurso interpuesto** e incurrirá en causal de mala conducta el funcionario moroso. (...)” negrilla y mayúsculas propias.

Por lo anterior y considerando que el 05 de enero de 2016 se allegó a la Secretaría de Planeación Municipal el recurso incoado, comedidamente se le informa que el día 07 de marzo de 2016, vencieron los términos –dos (2) meses- que tenía ese ente para notificar decisión expresa sobre el recurso de apelación interpuesto contra la resolución N° 73001-1-15-0317, sin que hubiera resuelto el recurso de apelación incoado.

Por consiguiente y en concordancia con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.9 del decreto 1077 de 2015, artículos 86 y 87 de la ley 1737 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativos y de lo Contencioso Administrativo- y aunado a lo informado por la Secretaria de Planeación Municipal a través del oficio N° 1011-2016-12716 del 04 de abril del 2016, radicado en esta Curaduría con N° 804 el 07 de abril de 2016, el acto administrativo por medio del cual se concedió una licencia de urbanización se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado.

3. Es importante aclarar, que la Curaduría Urbana Uno no le corresponde normativamente notificar y/o comunicar las acciones de la Secretaria de Planeación Municipal –órgano cierre o segunda instancia- en relación con el recurso de apelación, pues será la secretaria la encargada de notificar o comunicar la decisiones que allí se tomen. Ahora bien, en

(Junio 15 de 2016)

Por la cual se concede una licencia de construcción – obra nueva

el caso concreto no se produjo pronunciamiento expreso sobre el recurso impetrado, razón por la cual se entiende que la decisión es negativa tal como lo establecen las normas citadas por el vencimiento de términos para responder, lo cual no es susceptible de notificación o comunicación.

Teniendo en cuenta lo enunciado, la licencia de urbanismo N° 73001-1-15-0317 del 05 de octubre de 2015, se encuentra en firme y vigente, razón por la cual, la Sociedad Inversiones RODNAR S.A.S, -titular del derecho de dominio del predio objeto del trámite licencia- solicitó a través de la radicación N° 73001-1-15-0549 del 30 de octubre de 2015 licencia de construcción en las modalidades de demolición, obra nueva y cerramiento, teniendo como base el acto administrativo antes citado, cumpliendo con lo referido en el artículo 2.2.6.1.1.4 del decreto 1077 de 2015.

*Por último, se le manifiesta de manera respetuosa que **NO ES POSIBLE ACEDER A SU OBJECION**, en razón a los argumentos facticos y normativos arriba enunciados.*

Que nuevamente, el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 04 de Marzo de 2016.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante auto No. 73001-1-16-0128 del 07 de Marzo de 2016, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal, se pronuncie en relación al recurso de apelación presentado contra la resolución No. 73001-1-15-0317 del 08 de Octubre de 2015, por medio de la cual se concede una licencia de urbanización, para el predio objeto de la presente, para de este modo expedir las constancias de ejecutoria.

Que el día 07 de Marzo de 2016, quedo ejecutoriada la resolución No. 73001-1-15-0317 del 08 de Octubre de 2015, reiniciándose los términos con que cuenta el curador urbano uno de Ibagué, para la revisión del proyecto.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante auto No. 73001-1-16-0215 del 20 de Abril de 2016, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto concluya en su totalidad el trámite de expedición de la licencia de modificación de urbanismo para el predio objeto de la solicitud, radicada bajo el No. 73001-1-16-0019 del 19 de Enero de 2016.

Que mediante resolución No. 73001-1-16-0150 del 02 de Mayo de 2016, el Curador Urbano, aprobó la modificación del plano L-2 de 2, aprobado inicialmente mediante resolución No. 73001-1-15-0317 del 08 de Octubre de 2015, tendiente a la relocalización de la Cesión de Equipamiento Local, redefinición de los Linderos de la Cesión Parque, plazas, plazoletas y Zonas Verdes nivel Local y de los Linderos del Área Útil, sin que se modifiquen las áreas inicialmente aprobadas, la cual quedo debidamente ejecutoriada el día 05 de Mayo de 2016, reiniciándose los términos con que cuenta el curador urbano uno de Ibagué, para la revisión del proyecto.

Que el uso propuesto para el predio corresponde al establecimiento de una clínica, el cual es un uso institucional que según el Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, Decreto 0823 del 2014 y matriz de usos del suelo incorporada en la Circular 001 del 2015, corresponde con el uso establecido normativamente para el corredor vial de la Calle 19 entre Carrera 13 y perímetro urbano, que es Institucional – Comercio Especial.

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 9 0708 del 30 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-16-0204

(Junio 15 de 2016)

Por la cual se concede una licencia de construcción – obra nueva

Que en el diseño estructural de la edificación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y a las recomendaciones respectivas del estudio de suelos.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que revisados los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, el predio objeto del presente trámite no está afectado por fuente hídrica alguna.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias y a la resolución No. 73001-1-15-0317 del 08 de Octubre de 2015 "Por medio de la cual se concede una licencia de urbanismo", expedida por el Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que el solicitante presentó copia de la factura No. 2257582249 cancelada en el banco Davivienda el día 14 de Junio de 2016, por concepto de pago del impuesto de delineación urbana, para el área que corresponde a uso institucional.

Que la Secretaría de Hacienda Municipal, mediante oficio 5.4 682 del 22 de Diciembre de 2011, informa al Curador Urbano No. 1 que según memorando No. 1617 del 04 de Octubre de 2011, emitido por la Secretaría de Planeación Municipal, los cerramientos no deben pagar el impuesto de delineación urbana, y anexa copia de dicho memorando.

Que como consecuencia de lo anterior, es legal y técnicamente viable proceder a otorgar la licencia solicitada.

RESUELVE

Artículo 1.- Autorizar a la Sociedad **INVERSIONES RODNAR S.A.S.** con NIT. 900.893.664-6, por medio de su representante legal **GERMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ** con C.C. 93.355.534, para adelantar la **Demolición total de la edificación existente**, con un área de 153.00 m², ubicada en la Calle 21 con Carrera 16/Calle 19 No. 15-10 del barrio Calambeo en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-75394 y ficha catastral 01-07-0193-0001-000**.

Artículo 2.- Otorgar **Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva** a la Sociedad **INVERSIONES RODNAR S.A.S.** con NIT. 900.893.664-6, por medio de su representante legal **GERMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ** con C.C. 93.355.534, para adelantar la edificación de una clínica en seis pisos con dos sótanos para parqueaderos y cubierta en teja, **en un área total a construir de 12.227,07 m²**; distribuidos así: **SOTANOS (Nivel -3.00 y -6.00)** para parqueaderos, **PRIMER PISO**; urgencias, circulación, lobby, farmacia, cajero y puntos fijos; **SEGUNDO PISO**; consultorios, farmacia intrahospitalaria, circulaciones, terraza, área disponible y puntos fijos; **TERCER PISO**; cirugía y UCI; **CUARTO, QUINTO y SEXTO PISO**; hospitalización 1 y 2, enfermería, cuartos técnicos, circulaciones, terraza, sala de espera, esterilización, área disponible y puntos fijos; con ciento treinta y cinco (135) parqueaderos de los cuales cuarenta y ocho (48) son parqueaderos privados, ochenta y siete (87) parqueaderos para visitantes, incluidos tres para discapacitados y la autorización para efectuar el **CERRAMIENTO** de 117.29 ml de longitud; obras a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 16/Calle 19 No. 15-10 del barrio Calambeo en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 3.904,00 m², un índice de ocupación de 0.48%, índice de construcción de 3.76, **matrícula inmobiliaria No. 350-75394 y ficha catastral 01-07-0193-0001-000**, de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por el Arquitecto **JOSE ROBERTO BUENAVENTURA** con Matrícula Profesional No. 25700-42439, diseño estructural, de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo y estudio de suelos elaborados por el Ingeniero Civil **ADALBERTO**

(Junio 15 de 2016)**Por la cual se concede una licencia de construcción – obra nueva**

MUÑOZ FORERO con Matrícula Profesional No. 25202-12920, con las anotaciones efectuadas en rojo por el curador urbano en cuanto a eliminar del cuadro de áreas el local. (Plano A-1).

Parágrafo 1.- La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

Parágrafo 2.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 3.- Los planos (arquitectónicos, estructurales y de elementos No Estructurales), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, hacen parte integral de la presente resolución.

Artículo 3.- La presente licencia tendrá una duración de dos (2) años, prorrogable una sola vez y por un año, para lo cual la prórroga deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días calendario anterior a su vencimiento, adjuntando comunicación del constructor responsable en la que certifique la iniciación de la obra.

Artículo 4.- El constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será el Ingeniero Civil OTTO WALTER BOTTE VARGAS con Matrícula Profesional No. 18419, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

Parágrafo 1: En caso que el constructor responsable se desvincule del proyecto hasta tanto no se informe al curador urbano y el titular designe el nuevo profesional constructor responsable, quien figura como constructor en la presente licencia, seguirá vinculado a la misma de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 31 del Decreto 1469 de 2010.

Parágrafo 2: Adicionalmente y según lo señalado en el Artículo 18 de la Ley 400 de 1997 y en los artículos A.1.3.9 y A.1.4.1 del decreto 33 de 2010, la construcción de las obras motivo de la presente licencia, requerirá de supervisión técnica calificada acorde con lo preceptuado en dichas normas.

Artículo 5.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- c) Cumplir con la obligación legal de afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar, al Sistema General de Seguridad Social en Salud y que en virtud de lo establecido en el Artículo 25 del Decreto 1703 de 2002, los trabajadores pondrán en conocimiento del Curador Urbano Uno de Ibagué cuando no se dé cumplimiento a este requisito, quien a su vez informará a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que inicie las investigaciones y aplique las sanciones a que haya lugar.
- d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto 2041 de 2014 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- e) Solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
- f) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- g) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.

(Junio 15 de 2016)

Por la cual se concede una licencia de construcción – obra nueva

- h) Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
- i) Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- j) Cumplir con la norma técnica RETIE.
- k) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
- l) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
- m) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.
- n) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.

Artículo 6.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 33 de 2010; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendido y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

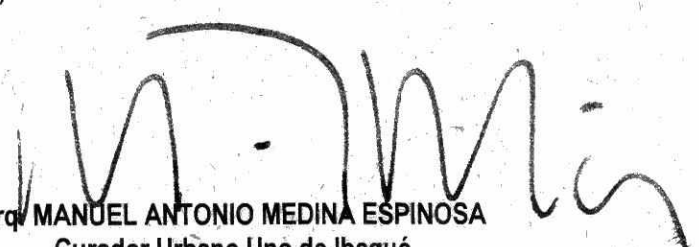
Artículo 7.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 8.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación y/o publicación correspondiente.

Artículo 9.- El titular deberá publicar a su costa la parte resolutive del presente Acto Administrativo, en un medio masivo de comunicación social hablado o escrito de amplia divulgación en la ciudad de Ibagué (Art. 73 CPACA.).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los quince (15) días del mes de Junio de 2016.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

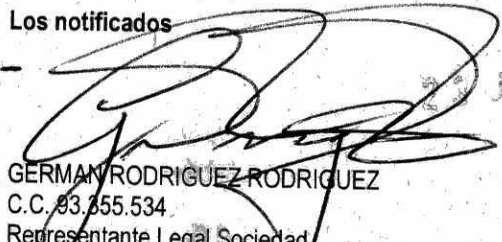
RESOLUCION NÚMERO 73001-1-16-0204

(Junio 15 de 2016)

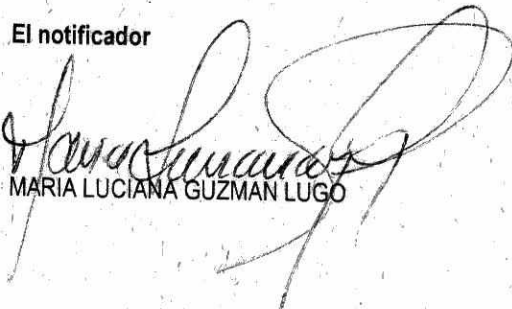
por la cual se concede una licencia de construcción – obra nueva

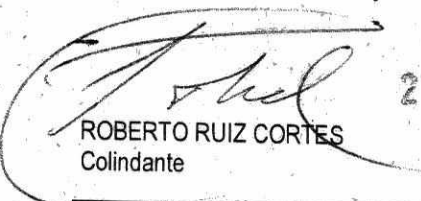
En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los notificados


GERMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. 93.855.534
Representante Legal Sociedad
INVERSIONES RODNAR S.A.S

El notificador


MARIA LUCIANA GUZMAN LUGO


ROBERTO RUIZ CORTES
Colindante

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día _____

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los _____

FIRMA: _____

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUÉ

HACE CONSTAR

Que el día 05 de julio de 2016, se radicó con N° 1562 recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución N° 73001-1-16-0204 del 15 de junio de 2016, fecha a partir de la cual iniciaron los términos para resolver los recursos.

Que el día 25 de julio de 2016, se expidió la resolución N° 73001-1-16-0253 "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación", acto administrativo que confirmó en su totalidad la licencia recurrida y concedió el recurso de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal.

Que el día 05 de agosto de 2016, se radicó con N° 2016-58264 de la Secretaría de Planeación Municipal oficio N° DES-0161167 de la misma fecha, en donde se remite el expediente de la resolución recurrida junto con el recurso para el trámite respectivo.

Que el día 29 de septiembre de 2016, la Secretaría de Planeación Municipal expidió la resolución N° 1010-00141 "Por medio de la cual se decide de un recurso de apelación", en donde resuelve revocar la licencia apelada.

Que el día 10 de enero de 2017 se allega por parte de la Oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal de Ibagué oficio N° 1001-001146 del 10 de enero del mismo año, radicado en esta curaduría bajo N° 0073, el cual contiene adjunto el Auto del 04 de enero de 2017, el cual se manifiesta:

"(..) la decisión de la Secretaría de Planeación Municipal se expidió fuera del término previsto en el párrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, por cuanto desde la fecha de interposición del recurso, es decir, desde el 05 de julio de 2016 y el 30 de septiembre y 3 de octubre de 2016, fechas de notificación a los señores GERMAN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y ROBERTO RUIZ CORTES, ya había transcurrido el término de dos meses con el que contaba la secretaria en mención para notificar la decisión expresa sobre el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 73001-1-16-0204 del 15 de junio de 2016 emanada de la Curaduría No. 1.

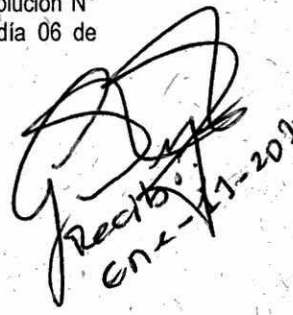
Por consiguiente y en el entendido que el término previsto es preclusivo, es decir, el plazo de los dos (2) meses contemplado en el párrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, cualquier pronunciamiento emitido a posteriori carece de eficacia jurídica, toda vez que el ente territorial perdió competencia para resolver el asunto, y conforme a los alcances señalados en la norma se entenderá que la decisión es negativa, quedando en firme el acto recurrido." Subrayado propio.

Que por consiguiente y en concordancia con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio-, artículos 86 y 87 de la ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- y aunado a lo informado por Auto del 04 de enero de 2017 "Por medio del cual se inhibe de resolver de fondo una solicitud de revocatoria directa" la resolución N° 73001-1-16-0204 del 15 de junio de 2016 se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada, desde del día 06 de septiembre de 2016.

Expedida a los once (11) días del mes de enero de 2017.


Arc. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué.

Proyectó: Abg. Yezid Antonio Florián Lozano


Recibido
ENE-11-2017